



# Resolución Ministerial

N° 167-2018 MINEDU

Lima, 20 ABR 2018



**VISTOS**, el Expediente N° 0077427-2018, el Informe N° 283-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 335-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos Regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Reforma Magisterial, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30541, la evaluación del desempeño docente es condición para la permanencia y se realiza como máximo cada cinco (05) años, siendo una evaluación obligatoria, con excepción de aquellos profesores que, durante todo el período de evaluación, se encuentren gozando de las licencias con o sin goce de remuneraciones previstas en la referida Ley o que se encuentren ocupando un cargo en otras áreas de desempeño laboral; señalando además, que los profesores que no aprueben en la primera oportunidad reciben una capacitación destinada al fortalecimiento de sus capacidades pedagógicas, luego de la cual participan en una evaluación extraordinaria;

Que, de conformidad con lo señalado en los numerales 33.1 y 33.2 del artículo 33 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, modificados por el artículo 1 de los Decretos Supremos N° 001-2016-MINEDU y N° 005-2017-MINEDU, el Ministerio de Educación establece las políticas nacionales y las normas de evaluación docente, en base a las cuales se determinan los modelos de evaluación docente, criterios, indicadores e instrumentos de evaluación y los mecanismos de supervisión y control de los procesos para garantizar su transparencia, objetividad y confiabilidad; pudiendo asesorar o asumir, directamente o a través de terceros, el diseño y aplicación de instrumentos propios de la evaluación descentralizada en cualquier momento





de dicho proceso; así como brindar asesoría, acompañamiento o supervisión a los Comités de Evaluación, cuando lo considere necesario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 165-2018-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Segundo Tramo de la Evaluación Ordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial", la cual establece los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución de la referida evaluación;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1.1. de la Norma Técnica antes mencionada, la convocatoria a la precitada evaluación se aprueba por resolución ministerial, conjuntamente con su cronograma, y se publica en el portal institucional del Ministerio de Educación, de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

Que, el numeral 6.2.1 de la misma Norma Técnica establece que están sujetos a evaluación los profesores de instituciones educativas del nivel inicial de la Educación Básica Regular que en el año 2017 se encontraban en las escalas magisteriales I y II de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial; así como, aquellos sujetos a evaluación en el primer tramo de la Evaluación del Desempeño Docente convocada por Resolución Ministerial N° 317-2017-MINEDU y modificatorias, que debido a causas fortuitas, de fuerza mayor o ajenas a su voluntad no fueron evaluados en dicho tramo;

Que, a través del Oficio N° 783-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 283-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, con el cual sustenta y solicita se convoque el Segundo Tramo de la Evaluación Ordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial, y se apruebe el cronograma de la referida evaluación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Desarrollo Docente, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Resolución Ministerial N° 165-2018-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada la Norma Técnica denominada "Norma que regula el Segundo Tramo de la Evaluación Ordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial";





# Resolución Ministerial

## N° 167 - 2018 - MINEDU

Lima, 20 ABR 2018



SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Convocar el Segundo Tramo de la Evaluación Ordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial, el mismo que se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Norma Técnica aprobada mediante Resolución Ministerial N° 165-2018-MINEDU.



**Artículo 2.-** Aprobar el cronograma del Segundo Tramo de la Evaluación Ordinaria del Desempeño para Profesores de Instituciones Educativas del Nivel Inicial de la Educación Básica Regular de la Carrera Pública Magisterial, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.



**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.



  
DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

## ANEXO

**CRONOGRAMA DEL SEGUNDO TRAMO DE LA EVALUACIÓN ORDINARIA DEL  
DESEMPEÑO PARA PROFESORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL  
NIVEL INICIAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA CARRERA  
PÚBLICA MAGISTERIAL\***

| N° | Actividades  | Inicio     | Fin        |
|----|--|------------|------------|
| 1  | Prepublicación de la relación de profesores sujetos a evaluación en el portal institucional del Minedu.  | 23/04/2018 | 23/04/2018 |
| 2  | Presentación de observaciones ante las UGEL sobre la relación prepublicada de profesores sujetos a evaluación.   | 23/04/2018 | 30/04/2018 |
| 3  | Absolución de observaciones a la relación prepublicada de profesores sujetos a evaluación, actualización de la información en el Nexus, por parte de las UGEL, y remisión al Minedu.                                 | 24/04/2018 | 03/05/2018 |
| 4  | Conformación de los Comités de Evaluación.   | 03/05/2018 | 28/05/2018 |
| 5  | Conformación de los Comités de Vigilancia.   | 07/05/2018 | 28/05/2018 |
| 6  | Publicación de la relación consolidada de profesores sujetos a evaluación**.   | 11/05/2018 | 11/05/2018 |
| 7  | Inscripción única de docentes sujetos a evaluación a los talleres de profundización.   | 16/05/2018 | 28/05/2018 |
| 8  | Aplicación de los instrumentos de evaluación del desempeño a cargo de los Comités de Evaluación.***  | 18/06/2018 | 19/09/2018 |
| 9  | Ingreso de resultados de la evaluación del desempeño a cargo de los Comités de Evaluación en el aplicativo establecido por el Minedu.  | 01/08/2018 | 26/09/2018 |
| 10 | Realización de observaciones de aula de las visitas de recuperación, a cargo de los observadores certificados externos dispuesto por el Minedu.****  | 15/08/2018 | 14/11/2018 |
| 11 | Presentación de resultados preliminares de la evaluación del desempeño, en el portal institucional del Minedu.   | 22/11/2018 | 22/11/2018 |
| 12 | Presentación de reclamos ante el Comité de Evaluación sobre los resultados preliminares de la evaluación del desempeño.  | 23/11/2018 | 30/11/2018 |
| 13 | Resolución de reclamos de la evaluación del desempeño, ingreso de los resultados correspondientes y emisión de actas de evaluación en el aplicativo establecido por el Minedu, a cargo de los Comités de Evaluación. | 26/11/2018 | 13/12/2018 |
| 14 | Presentación de actas e informe final, a cargo de los Comités de Evaluación.   | 14/12/2018 | 19/12/2018 |
| 15 | Presentación de resultados finales de la evaluación del desempeño en el portal institucional del Minedu.*****  | 20/12/2018 | 20/12/2018 |



\* Los profesores de educación inicial de la Educación Básica Regular sujetos a evaluación en el Segundo Tramo son los profesores que en el año 2017 se encontraban en las escalas magisteriales I y II; así como, aquellos sujetos a evaluación en el Primer Tramo de la Evaluación del Desempeño Docente convocada por Resolución Ministerial N° 317-2017-MINEDU, que debido a causas fortuitas, de fuerza mayor o ajenas a su voluntad no fueron evaluados en dicho tramo.

\*\* Se actualiza mensualmente, de corresponder.

\*\*\* En el caso de que el Comité de Evaluación no cuente con integrantes certificados para la aplicación del instrumento Rúbricas de Observación de Aula, la UGEL asegura su aplicación a cargo de un observador certificado externo.

\*\*\*\* Si un docente no supera el instrumento Rúbricas de Observación de Aula, recibe una visita de recuperación a cargo de dos observadores certificados externos dispuestos por el Minedu.

\*\*\*\*\*De acuerdo a lo informado por los Comités de Evaluación en el aplicativo establecido por el Minedu.